

Recurso de reposición y en subsidio apelación 2021-0720

Cesar Garzon Navas <cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com>

Vie 9/09/2022 12:15 PM

Para: Juzgado 72 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
<cmpl72bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (322 KB)

Aportando liquidacion de credito.pdf; Recurso de Reposicion.pdf;

Señora

**JUEZ (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: OSCAR DARIO GÓMEZ GALINDO

RADICADO: 2021-0720

**REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO
APELACIÓN**

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C. identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C., y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, me permito allegar memorial allegando recurso de reposición en subsidio apelación dentro del proceso de la referencia.

Para efectos de notificación al presente correo cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com.

Cordialmente,

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS

C.C 80.900.984 de Bogotá.

T.P. 238.067 del C.S de la J.

Señora

JUEZ (72) CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

DEMANDANTE: BANCO FALABELLA S.A

DEMANDADO: OSCAR DARIO GÓMEZ GALINDO

RADICADO: 2021-0720

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA** el auto con fecha 05 de septiembre del 2022 y anotación en el estado No 77 del 06 de septiembre del 2022 emitido desde su despacho, encontrándome dentro del término establecido en el Art 318 del CGP y 322 del mismo. Basándome en los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. En fecha del 09 de junio del 2022 el juzgado ordenó seguir adelante con la ejecución, y en su parte resolutive solicitó que se practicara la liquidación de crédito según lo preceptuado en el Art 446 del CGP.
2. La liquidación de crédito se realizó conforme a lo establecido por la ley, y en la cual se incluyó el valor de \$2.699.823 como intereses de plazo, el cual fue el establecido en el mandamiento de pago por el Despacho, quedando la liquidación aportada por el valor de \$41.705.744,94.
3. En auto del 05 de septiembre del 2022, se modificó la liquidación de crédito portada y se estableció el valor de \$39.922.327,49, sin embargo, en la liquidación elaborada por el Despacho, no se tuvo en cuenta el valor por los intereses de plazo.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi solicitud en los siguientes preceptos:

Art 318 Código General del Proceso: Este artículo es procedente, ya que reglamenta el recurso de reposición, su procedencia y oportunidades para realizar la presentación.

Art 319 Código General del Proceso: Este artículo es procedente, ya que regula el trámite que se le dará al recurso de reposición, así como el término para presentarlo.

Art 321 Código General del Proceso: Este artículo es procedente, ya que reglamenta la procedencia del recurso de apelación.

Art 322 Código General del Proceso: Este artículo es procedente, ya que regula la oportunidad y los requisitos para interponer el recurso de apelación, así como el término para la presentación.

Art 446 Código General del Proceso: Este artículo es procedente, puesto que en la regla 3 relaciona en qué caso será apelable el auto que modifica la liquidación.

Sentencia C-664/07: Esta sentencia de la Corte Constitucional en uno de sus párrafos relaciona lo siguiente:

“(…) Hasta tanto esté contenido en un auto que dicta el juez; contra el cual, se insiste, proceden los recursos de reposición y apelación. Esto refuerza el argumento de que el evento de la derogación de la posibilidad de objetar la liquidación que hace el secretario deja intacta la garantía del derecho de defensa de las partes en el proceso civil ejecutivo. (…)” (Subrayado fuera del texto)

III. PRETENSIONES

Solicito de manera respetuosa se tenga en cuenta las siguientes pretensiones:

1. Se reponga el auto con fecha 05 de septiembre del 2022 en el cual se modificó la liquidación y se estableció el valor de **\$39.922.327,49**, ya que en esta liquidación no se incluyó el valor de intereses de plazo reconocidos en el mandamiento de pago.
2. Se fije la liquidación de crédito por el valor de **\$41.705.744,94**, conforme la liquidación aportada.
3. De no resultar favorable el recurso de reposición, se le de el trámite correspondiente a la apelación en concordancia con el **Art. 320 y SS** del Código General del Proceso.

IV. ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar mi petición anexo los siguientes documentos:

1. Liquidación de crédito allegada al despacho

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 19 No. 3-16 Centro Comercial Barichara Piso 3 Bogotá D.C., dirección electrónica cesar.garzonnavas@cyc-bpo.com.

Atentamente,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

Señor
JUEZ 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO FALABELLA S.A
DEMANDADO : OSCAR DARIO GOMEZ GIRALDO
RADICADO : 202100720
ASUNTO : LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS, abogado inscrito, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número 80.900.984 de Bogotá, D.C. y portador de la tarjeta profesional número 238.067 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la parte activa dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito allegar liquidación del crédito, con sus intereses moratorios causados hasta la fecha, solicito respetuosamente, se sirva correr traslado a la parte pasiva y si esta no se objeta se imparta su aprobación.

PAGARE N° 209970442641	CAPITAL	INTERESES MORATORIOS	INTERESES REMUNERATORIOS	TOTAL
PAGARE N° 209970442641	\$ 28.979.642,00	\$ 10.026.279,94	\$ 2.699.823,00	\$ 41.705.744,94
TOTAL				\$ 41.705.744,94

Anexo la liquidación correspondiente de conformidad con el artículo 446 del CGP. En un (1) folio a una cara.

Del señor Juez,



CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS
C.C. No. 80.900.984 de Bogotá. D.C.
T.P. No. 238.067 del C. S. de la Judicatura

PAGARÉ 209970442641				
			CAPITAL	\$ 28.979.642,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	Interés Total
1/01/2021	31/01/2021	5	1,81	\$ 87.421,92
1/02/2021	28/02/2021	28	1,83	\$ 494.972,29
1/03/2021	31/03/2021	30	1,82	\$ 527.429,48
1/04/2021	30/04/2021	30	1,81	\$ 524.531,52
1/05/2021	31/05/2021	30	1,93	\$ 559.307,09
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$ 559.307,09
1/07/2021	31/07/2021	30	1,92	\$ 556.409,13
1/08/2021	31/08/2021	30	1,94	\$ 562.205,05
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$ 559.307,09
1/10/2021	31/10/2021	30	1,92	\$ 556.409,13
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$ 562.205,05
1/12/2021	31/12/2021	30	1,96	\$ 568.000,98
1/01/2022	31/01/2022	30	1,98	\$ 573.796,91
1/02/2022	31/02/2022	30	2,04	\$ 591.184,70
1/03/2022	31/03/2022	30	2,06	\$ 596.980,63
1/04/2022	31/04/2022	30	2,12	\$ 614.368,41
1/05/2022	31/05/2022	30	2,18	\$ 631.756,20
1/06/2022	31/06/2022	30	2,25	\$ 652.041,95
1/07/2022	30/07/2022	11	2,34	\$ 248.645,33
TOTAL INTERESES MORATORIOS				\$ 10.026.279,94
CAPITAL				\$ 28.979.642,00
TOTAL INTERESES CORRIENTES				\$ 2.699.823,00
TOTAL LIQUIDACIÓN				\$ 41.705.744,94